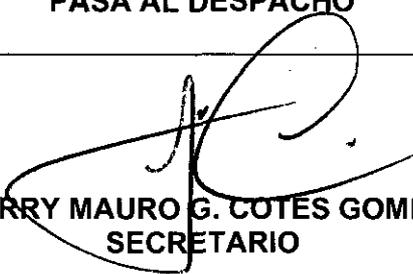




FECHA:	Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	---

RADICACIÓN	88001-3103-002-2019-00100-00
REFERENCIA	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
DEMANDANTE	Cypres Casas y Prefabricados S.A.
DEMANDADOS	Ana Mercedes Thyme de Oro

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Ejecutivo Hipotecario referenciado, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, Sociedad CYPRES CASAS y PREFABRICADOS S.A., no ha allegado al expediente las constancias de haber remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio comunicando la cautela decretada en el auto que libró mandamiento de pago y del comunicatorio previsto en el numeral 3 del Artículo 291 del CGP a la Ejecutada, a pesar de habersele requerido para ello en proveído que antecede. Así mismo, doy cuenta del escrito allegado por el apoderado judicial ejecutante autorizando a un tercero para que revise, ingrese, retire documentos del proceso.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.
 LARRY MAURO G. COTES GOMEZ SECRETARIO



San Andrés, Isla, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	88001-3103-002-2019-00100-00
REFERENCIA	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
DEMANDANTE	Cypres Casas y Prefabricados S.A.
DEMANDADOS	Ana Mercedes Thyme de Oro
Auto de Sustanciación #	022-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el pasado 04 de Marzo de 2020 se requirió a la parte actora para que acreditara las gestiones realizadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta insula para lograr la inscripción en el Registro Inmobiliario insular de la medida previa decretada en este contencioso y para que allegara al paginario la constancia de remisión y recibido por la Ejecutada, Señora ANA MERCEDES THYME DE ORO, del comunicatorio previsto en el numeral 3 del Artículo 291 del CGP, sin que a la fecha la parte ejecutante haya cumplido con la carga procesal impuesta, óbice por el cual, se requerirá enérgicamente al extremo activo, a fin de que, en el término de 05 días, allegue al paginario las constancias arriba reseñadas.

De otro lado, en cuanto a la solicitud tendiente a que se autorice al Señor VICTOR EMILIO VASQUEZ VASQUEZ como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que el petente no acreditó que el Señor VASQUEZ VASQUEZ tenga la calidad de abogado inscrito o de estudiante de derecho, siguiendo las directrices sentadas en el inciso 2° del Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en virtud del cual, "Los dependientes de abogados sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependa, pero no tendrán acceso a los expedientes" (Subrayado ajeno al texto original), el Despacho admitirá al Señor VASQUEZ VASQUEZ como dependiente judicial del memorialista, con las restricciones a que alude la norma antes señalada.

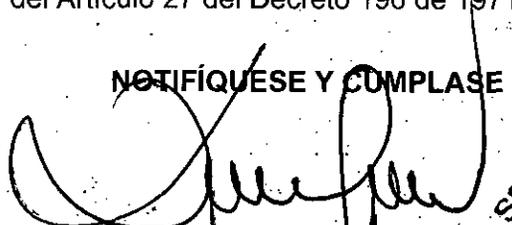
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO. Autorícese al Señor VICTOR EMILIO VASQUEZ VASQUEZ como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos a que alude el inciso 2° del Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En San Andrés, Isla, a los 13 de Marzo (13) de 2020, notificado el auto anterior por anotada en estado No. 023

